



VISTOS:

El Memorando N° D000345-2024-COFOPRI-OS del 02 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Sistemas, que contiene el Informe Técnico Estandarización del 02 de mayo del 2024; el Informe N° D000691-2024-COFOPRI-UABAS del 20 de mayo del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000770-2024-COFOPRI-OA del 20 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° D000381-2024-COFOPRI-OAJ del 23 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del Artículo 16 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen a la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el Reglamento. Asimismo en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, marcas, patentes, tipos, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante “el Reglamento”), establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación, procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 “Definiciones” de “el Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero del 2016, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, la Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, asimismo el numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Informe Técnico Estandarización de vistos, la Oficina de Sistemas sustenta la necesidad de estandarizar la adquisición de “SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA PLOTTERS, IMPRESORAS, E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES”, por un período de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos: (i) Actualmente el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, posee una infraestructura pre existente de plotteo, impresión e impresoras multifuncionales que reúne diversas marcas, las mismas que se detallan en el cuadro obrante en el numeral 6 del Informe Técnico de Estandarización; (ii) Los consumibles y repuestos para plotters, impresoras e impresoras multifuncionales son indispensables para el correcto funcionamiento de los equipos computacionales que cuenta el parque informático del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, los cuales son utilizados diariamente para las actividades propias de cada unidad orgánica, para la emisión de documentos internos, documentos oficiales al sector, a otras dependencias y entidades privadas. Igualmente, fotocopios de expedientes de contratación, bases administrativas, emisión de resoluciones, escaneos y toda acción administrativa necesaria para la operatividad funcional, orientados al cumplimiento de sus objetivos; (iii) El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, requiere adquirir suministros y repuestos originales para los plotters, impresoras de tinta, láser, led y matricial e impresoras multifuncionales, que tienen garantía post venta vigente o carecen de ésta, debido a que se ha tenido experiencias negativas con el uso de suministros y repuestos compatibles; (iv) La incidencia económica de la contratación se encuentra sustentada, en que los fabricantes de los equipos de plotteo, impresión, multifuncionales y fotocopios, recomiendan el uso de suministros y repuestos originales, a fin de obtener escaneos, copias e impresión de documentos de buena calidad, garantizar el funcionamiento óptimo de los equipos y prolongar el tiempo de vida útil de los equipos. Toda vez que, en algunos casos los equipos podrían perder la



garantía y su periodo de vida útil se vería reducido, esto ocasionaría una incidencia económica al afectar la inversión realizada en la adquisición de los equipos. Así también, el uso de suministros y repuestos que no sean del fabricante podrían ocasionar la inoperatividad de los equipos y repercutiría negativamente a la institución, toda vez que se vería afectado las áreas que hacen uso de los equipos en la institución, los cuales forman parte de los procesos de la entidad, basada en procesos y servicios de identificación que se brinda al público en general;

Que, además el Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas, detalla y sustenta cada uno de los requisitos señalados en el numeral 7.3 de la Directiva, cumpliendo con los presupuestos de procedencia de la estandarización en el presente caso, para la adquisición de “Suministros y Repuestos para Plotters, Impresoras, e Impresoras Multifuncionales”;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Sistemas en el Informe Técnico de Estandarización, la presente solicitud de estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto la aludida estandarización;

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, elaborado por la Oficina de Sistemas, y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la estandarización de la adquisición de “SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA PLOTTERS, IMPRESORAS, E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES”, por un periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebra contrato;

Que, mediante el literal h) del numeral 1.3 Artículo 1 de la Resolución Directoral N° D000163-2023-COFOPRI-DE del 29 de diciembre del 2023, se delegó en el Gerente General del COFOPRI, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y la Resolución Directoral N° D000163-2023-COFOPRI-DE;

Con el visado de la Oficina de Sistemas, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobación de la Estandarización

Aprobar el proceso de estandarización de la adquisición de “SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA PLOTTERS, IMPRESORAS, E IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES”, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Variación de la estandarización

Encargar a la Oficina de Sistemas, verificar si las condiciones que motivan la presente resolución se mantienen durante el período de vigencia de la estandarización, quedando sin efecto la presente aprobación de producirse alguna variación, debiendo informar a la Oficina de Administración.

ARTÍCULO 3.- Publicación de la Resolución

Encargar a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General